

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 06 de Mayo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha seis de mayo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 411-2013-R.- CALLAO, 06 DE MAYO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 064-2013-TH/UNAC (Expediente Nº 19788) recibido el 09 de abril del 2013, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 04-2012-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Nº 423-2012-R del 24 de mayo del 2012, se aprobó el Proyecto de Investigación intitulado "Cultura corporativa, clima laboral e imagen institucional de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Secundaria del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Callao", del Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; aprobado por el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, según Resolución Nº 006-2011-CD-INIFCA-UNAC del 17 de junio del 2011, y por el Consejo de Facultad con Resolución Nº 067-2011-CF-FCA del 22 de junio del 2011; contando con el Informe Nº 111-2012-CDCITRA-VRI del Centro de Documentación Científica y Traducciones;

Que, mediante Escrito (Expediente Nº 19788) recibido el 06 de noviembre del 2012, el profesor Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita sanción para quienes resulten implicados en la sustracción y pérdida de su expediente relacionado con el nuevo proyecto de investigación "Cultura corporativa, clima laboral e imagen institucional de las IEP de Educación Secundaria del Distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Callao", en el Despacho Decanal manifestando que se han trasgredido sus derechos como docente principal adscrito como investigador al Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas por cuanto, según manifiesta, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas habría sido negligente y habría encubierto a las personas implicadas en los hechos pese a que el Órgano de Control Institucional solicitó información así como la adopción de las medidas correctivas y sólo luego después de cuatro meses cuando el Órgano de Control Institucional le reitera el pedido el Decano mencionado responde que el proyecto de investigación fue elevado en vía de regularización al Vicerrectorado de Investigación es decir después de más de once (11) meses;

Que, señala asimismo que el Jefe del Órgano de Control Institucional, con Oficio Nº 380-2012-OCI/UNAC del 22 de octubre del 2012, respecto a estos hechos, señala que se evidencia que el proyecto de investigación aprobado el 22 de junio del 2012 mediante Resolución Nº 067-2011-CF-FCA fue elevado al Vicerrectorado de Investigación, en vía de regularización, el 08 de mayo del 2012 mediante Oficio Nº 263-2012-D-FCA, después de más de once (11) meses; sugiriendo se meritúe la situación expuesta adopte las acciones correctivas que correspondan; y de ser el caso, promueva el inicio de los procedimientos administrativos conducentes a la determinación de responsabilidades;

Que, con Oficio N° 1016-2012-VRI (Expediente N° 19537) recibido el 25 de octubre del 2012, el Vicerrector de Investigación sugiere se meritúe la situación expuesta, se adopten las acciones correctivas que correspondan y de ser el caso se promueva el inicio de los procedimientos administrativos conducentes a la determinación de responsabilidad;

Que, el profesor Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, con Escrito (Expediente N° 19994) recibido el 12 de noviembre del 2012, respecto a su Escrito de fecha 06 de noviembre del 2012, solicita sanción para el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y para quienes resulten implicados en la sustracción de su expediente INIFCA-FCA-2011 en el Despacho decanal y la respectiva afectación económica ocasionada;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 1417-2012-OAL recibido el 21 de noviembre del 2012, opina por que se derive los actuados al Tribunal de Honor a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación el Tribunal de Honor mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 04-2013-TH/UNAC del 05 de marzo del 2013, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ; al considerar que por los hechos señalados, la conducta del mencionado docente denunciado haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales que como Servidor Público se encuentran estipulados en los Incs. a), d) y h) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y además, el incumplimiento de sus obligaciones que como Docente de la Universidad Nacional del Callao le corresponde cumplir y que están contempladas en los Incs. b) e) y f) del Art. 293° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; por lo que se configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano especializado con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia, dentro de un proceso que garantice el Derecho a la defensa del denunciado y la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, en el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31° incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones "Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada"; así como el de "Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturaleza de la acción";

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás

normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 337-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 23 de abril del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor **Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 04-2013-TH/UNAC del 05 de marzo del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar los correspondientes pliegos de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentados, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, dependencias académico-administrativas, ADUNAC e interesado.